



El progreso  
es de todos

Mincomerccio

**MINISTERIO DE COMERCIO INDÚSTRIA Y TURISMO**  
**OFICINA ASESORA JURIDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**Auto. No. 1288**                      **FECHA:** 29 de agosto de dos mil diecinueve (2019).

**No. EXPEDIENTE:**                      5525- 155- 2016  
**FECHA EXPEDIENTE:**                      3 de mayo de 2016  
**DEUDOR:**                                      **MARIA IVONI GIL VELASQUEZ Y/O HOTEL COLONIAL**  
**NIT/CC:**    60.328.051  
**DIRECCIÓN:**                                      Avenida 5 No 8 -62  
    Avenida 10 No 7-55 APTO 712A CONJ. RIVIERA DEL ESTE PRADOS ESTE  
**CIUDAD:**    CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA Y ARCHIVA UN EXPEDIENTE MEDIANTE AUTO No. 1288 Y SE ORDENA LA PRESCRIPCIÓN OFICIOSA DE LA ACCIÓN DE COBRO CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 1395 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011.**

Que la suscrita Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Juridica del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, es competente para conocer de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 en su artículo 112 y su Decreto Reglamentario 2174 de 1992, los trámites del proceso ejecutivo de mayor, menor y minima cuantía, el artículo 561 y siguientes del Código Procedimiento Civil vigente para la época y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; Decreto reglamentario 4473 de 2006; Decreto 210 de febrero de 2003 en su artículo 9º numeral 9, las normas que rigen el procedimiento descrito en el Código de Procedimiento Civil y las resoluciones Ministeriales 0620 del 9 de abril de 2003, 0549 del 28 de marzo de 2003.

Que el Ministerio de Comercio Industria y Turismo por medio de la directora (e) de Análisis Sectorial y Promoción, mediante Resolución N. 1395 del 26 de septiembre de 2011, declaró el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por **MARIA IVONI GIL VELASQUEZ Y/O HOTEL COLONIAL** con NIT/CC. 60.328.051, por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$535.600,00)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

La mencionada providencia se encuentran debidamente notificada, surgiendo el fenómeno jurídico de la ejecutoria, remitiendo la anterior actuación a este despacho para su Cobro por la Jurisdicción Coactiva, por lo que posteriormente se dio apertura al expediente No. 5525- 155- 2016 por medio del mandamiento de pago No 092 del 3 de mayo de 2016 se inició el cobro coactivo de la sanción referida, ahora bien, verificado el contenido del expediente se constató que el mandamiento de pago no fue notificado debidamente y que a pesar de todas las actuaciones administrativas tendientes a su pago y al transcurso del tiempo no fue posible el recaudo de la obligación; así las cosas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años, contados a partir de la fecha en la que se hicieron legalmente exigibles, término que para los mayores valores u obligaciones determinadas en actos administrativos, se cuenta a partir de la fecha de la constancia de ejecutoria de la

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



resolución No. 1395 del 26 de septiembre de 2011 y que quedo debidamente ejecutoriada el día 27 de diciembre de 2011, es decir que de conformidad con la norma antes en cita, el plazo máximo para ser exigible el pago de la obligación era hasta el 27 de diciembre de 2016 y dado que no fue posible obtener el pago de la multa impuesta en el acto administrativo objeto de cobro, se surtió así el fenómeno prescriptivo de la acción.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de conformidad con lo establecido en el artículo 817 inciso 2 del Estatuto Tributario con el presente Auto da por terminado el proceso de cobro coactivo por prescripción en contra de **MARIA IVONI GIL VELASQUEZ Y/O HOTEL COLONIAL** con NIT/CC. 60.328.051.

Por lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar la terminación y archivo del expediente radicado con el No. 5525- 155- 2016 con fecha de 3 de mayo de 2016, por prescripción de la acción de cobro de la obligación a cargo de **MARIA IVONI GIL VELASQUEZ Y/O HOTEL COLONIAL** con NIT/CC. 60.328.051, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este Proveído.

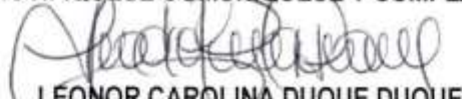
**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas. Autos Nos. 053 de 31 de enero de 2017, 164 de 28 de febrero de 2017.

**TERCERO:** Comunicar esta determinación a los Bancos, Cooperativas, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, a la Cámara de Comercio de Bogotá y al sancionado devuélvanse los títulos que llegaren.

**CUARTO:** Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio para retirar del registro de deudores morosos del Estado a **MARIA IVONI GIL VELASQUEZ Y/O HOTEL COLONIAL** con NIT/CC. 60.328.051.

**QUINTO:** Notificar ésta providencia en la forma indicada en el artículo 566 y 569 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LEONOR CAROLINA DUQUE DUQUE**  
COORDINADORA COBRO COACTIVO

Proyectó: María Camila Mendoza Zubiria  
Revisó: Leonor Carolina Duque Duque  
Aprobó: Leonor Carolina Duque Duque

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20